



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2714-SPA-1611 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en el predio ubicado en calle 20 de noviembre, número 45, colonia Pólvora, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en calle 20 de noviembre, número 45, colonia Pólvora, Delegación Álvaro Obregón, ya que presuntamente permanece amarrado con un lazo de aproximadamente treinta centímetros, asimismo muestra un comportamiento agresivo, además de que no se le proporciona agua y alimento.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de



aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la existencia de un ejemplar canino criollo, hembra, con pelaje color blanco, negro y gris, que responde al nombre de "Candy", de dos años y medio de edad, con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, costillas palpables sin exceso de recubrimiento de grasa, cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, y pliegue abdominal cuando se observa de costado.

El canino se encontró atado a una correa de tela con una longitud aproximada de un metro, en el patio techado del inmueble con una superficie aproximada de 6 m² en donde se protegía de la intemperie, dicho espacio se observó limpio, sin heces u orina; asimismo, se advirtieron dos recipientes de plástico y metal, que contenían alimento a base de croquetas y agua, así como una cama para perro para su descanso durante el día, ya que a decir de su propietaria pernocta al interior de la vivienda. En cuanto a su alimentación ésta se basa en una mezcla de croquetas, pollo y tortillas.

Aunado a lo anterior, se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal no se detecta que presente signos de estrés o aislamiento. Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino, no obstante se exhortó a su responsable, a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, con la finalidad de reforzar su sistema inmunológico y evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En seguimiento al presente caso, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos en fecha 12 de octubre del año en curso, durante el cual personal adscrito a esta Entidad constató que el animal de compañía no se encontraba en el sitio antes referido, por lo cual se tuvo comunicación con una persona habitante del lugar, quien indicó que hace aproximadamente una semana se llevaron al canino al domicilio de un familiar del propietario.

Por lo anterior esta Subprocuraduría considera procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle 20 de noviembre, número 45, colonia Pólvora, Delegación Álvaro Obregón, se constató la existencia de un ejemplar canino criollo, hembra, con pelaje color blanco, negro y gris, que respondía al nombre de "Candy", el cual recibía los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los animales**

Expediente: PAOT-2017-2714-SPA-1611

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6389 -2017

- ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protegía de la intemperie.
 - ✓ Contaba con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentaba un comportamiento sociable y responsivo.
- Se exhortó a la propietaria del ejemplar canino motivo de la presente denuncia a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.
 - Posteriormente durante visita de reconocimiento de hechos de fecha 12 de octubre del año en curso, personal de esta Entidad se entrevistó con una habitante del inmueble antes referido, quien manifestó que hace aproximadamente una semana retiraron al canino del sitio, toda vez que fue trasladado al domicilio de un familiar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/SAB/MHGH/ALRR/LHO